



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

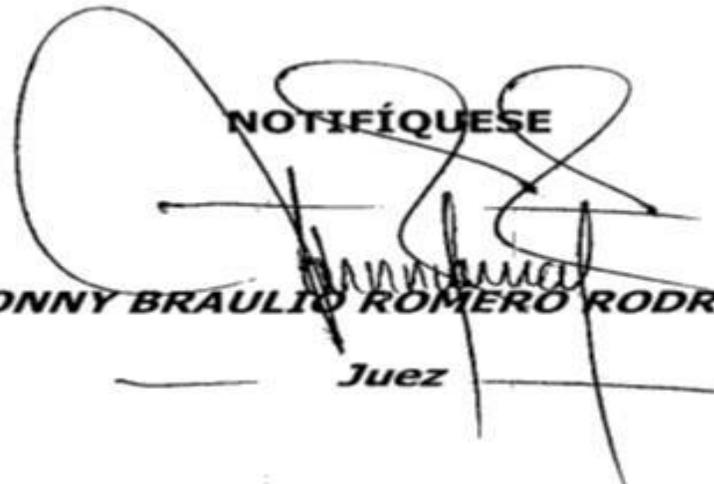
<b>Radicado</b>	<b>2020-00845</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda, ya que revisado el título valor aportado como base de recaudo, se estipuló que la obligación se pagaría en 60 cuotas mensuales, siendo el pago de la primera cuota el día 3 de febrero de 2020, no obstante, en el escrito de demanda se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 30 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Dicho lo anterior, también deberá la parte ejecutante adecuar las pretensiones de la demanda, concretamente, la fecha a partir de la cual se están haciendo exigibles los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez